SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda anexa, para avocar conocimiento. Se radicaron en el Tomo XII, folio 349 bajo el Nº. 2022-00090. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, septiembre (7) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 0224

REF. PROCESO VERBAL ESPECIAL (Ley 1561 de 2012) No. 2022-00090

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.	253264089001-2022-00090-00.
CLASE:	VERBAL ESPECIAL LEY 1561
DEMANDANTE:	NORMA ORJUELA DE DEEB, MARIA TERESA GAITAN DE ORJUELA Y MYRIAM ESPERANZA ORJUELA DE HUSSERL
DEMANDADO:	PERSONAS INDETERMINADAS.

Los demandantes NORMA ORJUELA DE DEEB, MARIA TERESA GAITAN DE ORJUELA Y MYRIAM ESPERANZA ORJUELA DE HUSSERL mediante apoderado judicial, instaura demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION. Siendo competente este Juzgado para conocer del presente asunto de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8° de la Ley 1561 de 2012, en aplicación del artículo 12 de la norma en cita y previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda; el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca, DISPONE:

1. Reconocer personería para actuar al Dr. ADOLFO GOMEZ RUSINKE identificado con C.C. 79.122.368 y T.P 110.477 del C.S.J, quien obra como apoderado de la parte demandante.

2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 a fin de constatar la información referida en la demanda para lo cual se oficiará a las entidades respectivas para que en el termino perentorio de 15 días alleguen la información solicitada.

3. Una vez se reciba la información precedente el Despacho procederá a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda presentada, conforme lo ordena el artículo 13 de la ley en cita.

4. Se le advierte al señor apoderado de la parte demandante que deberá allegar al proceso certificado de tradición de libertad del inmueble donde conste las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro o en su defecto. El certificado de que no existen o no se encuentran titulares de derechos reales, principales sobre el inmueble objeto de este proceso Verbal Especial, toda vez que del examen de la demanda se tiene que no aparecen dichos documentos, matricula inmobiliaria N°50N-206923, a su vez se hace necesario que el certificado ordinario expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se presente actualizado ya que el allegado a la demanda tiene fecha del 4 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA–CUNDINAMARCA
Guatavita–Cundinamarca, 21 de septiembre de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No 34 de la misma fecha.

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:
Hernan David Vasquez Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b94464dacde0025b1dbc0e711c067957e042cd1d7b113dd135cf058c420bd60**
Documento generado en 19/09/2022 01:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica